

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMAS SOBRE
MIGRACIÓN EN LA
COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina
Av. Paseo de la República 3895
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (511) 710 6400
www.comunidadandina.org

Editado por la Secretaría General de
la Comunidad Andina

Primera Edición - Marzo 2018

Diseño y Diagramación:
Lorena Herencia Espinoza

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2018-04004





PRESENTACIÓN

Con mucho agrado tengo a bien presentar este texto, referido íntegramente a las normas en materia migratoria que rigen al interior de la Comunidad Andina, es decir que ostentan la cualidad de normas supranacionales, esencia del quehacer jurídico de la CAN desde su creación, hace casi cincuenta años.

No podía ser más oportuna la publicación en el marco de la Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y El Caribe, organizado conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe) y la Secretaría General de la CAN. Y es que el incremento de la migración en nuestra aldea global se ha convertido en un tema prioritario en la agenda pública de muchos países. Latinoamérica y El Caribe no son lo excepción. Y en la Comunidad Andina las estadísticas muestran un constante incremento de las migraciones, tanto al interior como al exterior de la subregión.

Sólo las políticas que tiendan a una migración con márgenes de seguridad, ordenada y regulada generan flujos migratorios con impactos positivos para las familias e inciden en su nivel de vida, lo cual aporta al desarrollo económico y social de nuestros países. Es por ello que la Comunidad Andina ha trabajado durante décadas en armonizar normas de asistencia consular bajo los principios de cooperación y asistencia.

Fue la CAN pionera en la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) a través de la Decisión 397 de 16 de septiembre de 1996, formulario de uso común en los países de la subregión, que el año 2016 pasó a ser una tarjeta electrónica que ha facilitado enormemente el tránsito de personas entre los cuatro Países Miembros de nuestra organización.

Precisamente en el presente libro se expone el trabajo de los Países Miembros y de esta Secretaría General en pro de la integración y la construcción de la Ciudadanía Andina y contiene las Decisiones de la CAN en temas tan relevantes como Migración Transfronteriza, Migración Laboral, Pasaporte Andino y la validez de los documentos de identificación nacional para circular al interior de los países andinos (beneficio que hoy llega prácticamente a todos en el continente suramericano).

Valga como acotación que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) compuesto por funcionarios de alto nivel de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia viene trabajando un proyecto de Estatuto Migratorio Andino, norma que de ser aprobada en la presente gestión mostraría nuevamente a la CAN como pionera en la sistematización de normas migratorias que beneficiarán tanto al turista como al trabajador y a las familias en general y que sin duda aportará a la integración subregional andina, suramericana y latinoamericana.

Walker San Miguel R.
Secretario General



INTRODUCCIÓN



La migración y la movilidad humana al interior de la región andina y de América Latina en general, cobran cada vez mayor importancia. Los flujos migratorios toman especial relevancia debido a la integración económica y comercial en la subregión que contempla la Comunidad Andina. Así, se tiene que como consecuencia de dicha integración se genera el interés y la necesidad de circular libremente en los territorios que comprenden los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desde la perspectiva de la política migratoria, los países andinos comparten principios comunes, tales como la defensa de los derechos humanos de los migrantes, el

reconocimiento de la migración como derecho, el aporte de las migraciones y de los migrantes a las sociedades de acogida, entre otros.

En esa línea, la Comunidad Andina ha emitido un conjunto de normas (Decisiones y Resoluciones) que constituyen el derecho comunitario en materia migratoria, que tiene como objetivo primordial regular y facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos, así como proteger sus derechos.

Las normas comunitarias en materia de migraciones se pueden agrupar en tres ejes: facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, facilitación



INTRODUCCIÓN



de la migración laboral en el espacio intracomunitario y protección y asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

La presente publicación busca que el ciudadano andino conozca la regulación (deberes y derechos) en el ámbito migratorio al ser parte de la Comunidad Andina. En tal sentido, se presenta a continuación un compilado actualizado de todo el marco normativo andino en materia de migraciones, consistente en temas que regulan la asistencia consular, la tarjeta andina de migraciones, el pasaporte andino, la migración transfronteriza, migración laboral, entre otros.

Se espera que próximamente se apruebe en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el Estatuto Migratorio Andino, el cual coadyuvará a mejorar la libre circulación de personas entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Países Miembros que integran la Comunidad Andina.

- José Antonio Arróspide

Embajador
Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Jorge Salas

Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Carlos Nieto

Funcionario especialista en Migración, Movilidad Humana y Seguridad Social de la Secretaría General de la Comunidad Andina

TARJETA
ANDINA DE
MIGRACIÓN

resultados estadísticos obtenidos a través de la TAM, son las oficinas migratorias correspondientes de cada País Miembro.

Artículo 4.- El procesamiento y transmisión de las estadísticas obtenidas de los datos recogidos a través de la TAM, se realizará con periodicidad mensual, de tal manera que éstos puedan estar a disposición de los usuarios con mayor oportunidad.

Artículo 5.- Los Países Miembros remitirán sus resultados haciendo uso de medios de transmisión electrónica de datos, según el diseño de registro mencionado en el Anexo 2, dentro de las 3 semanas posteriores al período de referencia.

Artículo 6.- La Secretaría General dictará las Resoluciones que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7.- Mediante Resolución y previa opinión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de los Países Miembros, se podrán incluir nuevas variables de la TAM para que sean parte del sistema de información estadística de la Comunidad Andina, siempre que cumplan con los requisitos de consistencia y calidad de la información.

Artículo 8.- La presente Decisión entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA¹

Única.- El País Miembro que requiera adaptar sus sistemas estadísticos y la consiguiente transmisión de la información a los requisitos que establece la presente Decisión, lo notificará a la Secretaría General dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigencia. La Secretaría General publicará, mediante Resolución, la suspensión hasta por tres años, de la aplicación total o parcial de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

DECISIÓN 504**Creación del Pasaporte Andino****MODIFICADA**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 458 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de la Política Exterior Común, la Directriz 26 consignada en el Acta del XI Consejo Presidencial Andino, y la Propuesta 52 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros se han fijado como meta constituir el Mercado Común Andino a más tardar en el año 2005;

Que la creación del documento de viaje denominado Pasaporte Andino se constituirá en un instrumento que coadyuvará a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común;

Que la creación de un pasaporte andino como decisión soberana de cada uno de los Países Miembros afianza su compromiso comunitario;

1. Al respecto, la Resolución 1479 publicada en la G.O.A.C 2060 de fecha 11 de junio de 2012 dispuso la publicación de la suspensión de la aplicación de la Decisión 750 sobre el Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina hasta el 30 de mayo de 2014, para el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Colombia en tanto dichos Países Miembros adaptan sus sistemas de información a los requisitos establecidos en esa norma andina.

PASAPORTE
ANDINO

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Quinta Reunión Ordinaria aprobó el Anteproyecto de Decisión de creación del Pasaporte Andino;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el documento de viaje denominado “Pasaporte Andino”, el cual estará basado en un modelo uniforme y podrá ser utilizado por los nacionales de los Países Miembros en sus movimientos migratorios.

Artículo 2.- El Pasaporte Andino tendrá las siguientes características básicas:

- a) El formato será de tipo libreta con bordes redondeados de 88 mm por 125 mm.
- b) La carátula y contracarátula del pasaporte serán de color “burdeos”.
- c) Las leyendas tendrán color dorado.
- d) La parte superior de la carátula consignará la leyenda “COMUNIDAD ANDINA”, la cual estará centrada e impresa en caracteres de mayores dimensiones, seguido a renglón siguiente del escudo nacional del País Miembro emisor y su nombre oficial.
- e) Adicionalmente, la carátula contendrá, en la parte inferior, la denominación “PASAPORTE”, tanto en idioma español como inglés.

Estas características se aplicarán al pasaporte nacional ordinario o común.

Artículo 3.- La Secretaría General, en un plazo de seis meses, presentará a consideración del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), una propuesta de régimen uniforme sobre las características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y

seguridad del Pasaporte Andino, con base en las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones, la cual será aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión.

Artículo 4.- La creación del Pasaporte Andino es una decisión soberana de los Países Miembros. Sin menoscabo de lo dispuesto en la presente Decisión, su expedición se sujetará a lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 5.- El Pasaporte Andino entrará en vigencia a más tardar el 31 de diciembre de 2005. Si un País Miembro adelantara la puesta en vigencia del Pasaporte Andino antes de esa fecha, comunicará ese hecho a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los demás países para su correspondiente reconocimiento. (1) (2) (3) (4) (5)

(1) Artículo modificado por el artículo 1 de la Decisión 625 publicada el 27 de octubre de 2005 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Postergar hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504.

(2) Artículo modificado por el artículo 1 de la Decisión 655 publicada el 24 de noviembre de 2006 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Postergar hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504.

(3) Artículo modificado por el artículo 1 de la Decisión 678 publicada el 20 de diciembre de 2007 cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Postergar hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504.

(4) Artículo modificado por el artículo 1 de la Decisión 709 publicada el 23 de diciembre de 2008 cuyo texto es el siguiente:

PASAPORTE
ANDINO

Artículo Único.- Postergar hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504.

(5) Artículo modificado por el artículo único de la Decisión 719 publicada el 24 de septiembre de 2009 cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Postergar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo establecido en el artículo 5 de la Decisión 504.

Artículo 6.- La presente Decisión entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) realizará un seguimiento semestral sobre el desarrollo alcanzado por cada País Miembro, en desarrollo de lo previsto en la presente Decisión, hasta que se logre la plena instrumentación del Pasaporte Andino.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

DECISIÓN 525

Características técnicas específicas
mínimas de nomenclatura y seguridad
del Pasaporte Andino

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los Artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 458 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de Política Exterior Común y sobre la Creación del Pasaporte Andino; y la Propuesta 71/ Rev. 1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros se han fijado como meta constituir el Mercado Común Andino a más tardar en el año 2005;

Que la decisión soberana de cada uno de los Países Miembros de crear el Pasaporte Andino, formalizada mediante la Decisión 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es un paso de trascendental importancia en la construcción de una comunidad de ciudadanos andinos y para la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común;

Que la Decisión 504 dispone que el Pasaporte Andino expedido por cada País Miembro debe basarse en un modelo uniforme y contener características mínimas armonizadas en cuanto a nomenclatura y elementos de seguridad, basadas en las recomendaciones de la OACI;



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los
50 años.*

Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org
Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)
Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)